

Socialismo, Cooperativismo y Derecho. Dialéctica necesaria para la actualización del modelo económico cubano

Orestes Rodríguez Musa¹

Recibido: 29.06.2012
Aceptado: 10.09.2012

Sumario: Introducción: I. El cooperativismo para los clásicos del marxismo. 1.1. El pensamiento de MARX sobre las cooperativas. 1.2. El pensamiento de ENGELS sobre las cooperativas. 1.3. El pensamiento de LENIN sobre las cooperativas. II. La relación estado-derecho-cooperativa en el socialismo: una aproximación crítica en retrospectiva. III. Perspectivas jurídicas para la cooperativa en el proceso de actualización del modelo económico socialista cubano. Conclusiones.

Resumen: El objetivo del presente trabajo es valorar las perspectivas jurídicas de la cooperativa ante la restructuración del modelo económico socialista cubano. Para ello se comienza analizando el pensamiento de los clásicos del marxismo en torno a las cooperativas, a fin de ponderar lecciones que poseen plena vigencia. En un segundo momento se valoran los rasgos comunes de la relación Estado-Derecho-cooperativa en los modelos apegados —como el cubano— al socialismo clásico o real. Se concluye con comentarios constructivos a los Lineamientos políticos que guiarán la ampliación y renovación legal del sector cooperativo en Cuba.

Palabras clave: socialismo, cooperativismo, Derecho.

Abstract: The aim of this study is to assess the legal perspectives of the cooperative in the restructuring of the Cuban socialist economic model. For this purpose it will start with analyzing the thought of the classics of Marxism around cooperatives, to ponder lessons that have full effect. In a second part

¹ Profesor de Derecho Constitucional en el Departamento de Derecho de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas de la Universidad de Pinar del Río, Cuba. Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana (2006) y Máster en Derecho Constitucional y Administrativo por la propia institución (2010). Investigador del Centro de Estudios de Desarrollo Cooperativo y Comunitario (CEDECOM) adscrito a la Universidad de Pinar del Río, Cuba e investigador de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo (AIDC) con sede en la Universidad de Deusto, España. E-mail: musa@fchsh.upr.edu

it will value the common features of the relation State-law-and cooperative in the models attached —as the Cuban— to socialism real or classic. It concludes with constructive comments to the political Guidelines that will guide the expansion and legal renewal of the cooperative sector in Cuba.

Key words: socialism, cooperatives, Law.

Introducción

Transitar desde el sistema económico-social capitalista hacia otro más justo y equitativo es una meta en torno a la cual mucho se ha teorizado y experimentado; pero hasta hoy no existe una fórmula que muestre —inequívocamente— el camino a seguir. Al socialismo, como se le ha llamado a la etapa de tránsito hacia esa meta ambicionada, hizo importantes aportes científicos el marxismo; sin embargo, los modelos que han implementado esa teoría no han conseguido resultados sostenibles a largo plazo, quizás —entre otras muchas causas— porque la instrumentación jurídica de las cooperativas al interior del sistema socioeconómico ha partido de interpretaciones miméticas o equivocadas sobre el pensamiento de los clásicos.

En Cuba, mediante debate popular y sin renunciar al socialismo, la dirección del Partido Comunista y del Estado, han puesto en marcha un proceso para actualizar el modelo económico nacional, cargado aún con dogmas de origen soviéticos (tal vez ya nuestros) que frenan el desarrollo integral del país y hacen peligrar las conquistas sociales alcanzadas. Para el logro de este propósito, es manifiesta la intención de brindar a las cooperativas un papel activo y protagónico, lo que implicará su instrumentación legal sobre bases teóricas renovadoras e integrales, inexistentes hasta hoy en el país.

Sobre esta base, el objetivo del presente trabajo es valorar las perspectivas jurídicas de la cooperativa ante la restructuración del modelo económico socialista cubano. Para ello comenzaremos analizando el pensamiento de los clásicos del marxismo (MARX, ENGELS y LENIN) en torno a las cooperativas, a fin de ponderar la plena vigencia de algunas de sus lecciones. En un segundo momento nos acercaremos a los rasgos comunes de la relación Estado-Derecho-cooperativa en los modelos apegados —como el cubano— al socialismo clásico o real. Para concluir, realizaremos comentarios constructivos a los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, aprobado el pasado año por el VI Congreso del Partido Comunista de Cuba, que guiarán la ampliación y renovación legal del sector cooperativo en el país, justamente en el año internacional de las cooperativas.

I. El cooperativismo para los clásicos del marxismo

Al estudiarse el pensamiento y la acción de los clásicos del marxismo (MARX, ENGELS y LENIN), se advierte su clara oposición al socialismo asociacionista precedente que surge íntimamente ligado al coo-

perativismo, pues —como es sabido— algunos de sus principales representantes en el siglo XVIII y XIX fueron también precursores de este movimiento (*V.gr.* OWEN, FOURIER, BUCHEZ, BLANC, etc.).

Estos socialistas han sido calificados por la escuela marxista como idealistas y utópicos, en tanto pretendieron revertir el sistema capitalista evadiendo u obviando los antagonismos de clases.

Resultado de ello, es común encontrar quienes aseguran —de una u otra manera— que entre la doctrina relativa a la cooperativa y el socialismo revolucionario las divergencias son mucho más abundantes que las coincidencias², o incluso, que el marxismo ha mantenido una posición de indiferencia, escepticismo y hasta de hostilidad hacia las cooperativas³; criterios que ilustran la superficialidad con que ha sido entendido —también esta vez— el ideario marxista.

Adentraremos entonces en algunos pasajes de la obra de MARX, ENGELS y LENIN a fin de ilustrar su verdadera posición con respecto a las cooperativas y su movimiento, no solo con el propósito de desmitificar, sino también para ponderar importantes lecciones que poseen plena vigencia para nuestros análisis contemporáneos subsiguientes.

1.1. *El pensamiento de MARX sobre las cooperativas*

En el Libro III, tomo 2do. de su obra colosal, *El Capital*, se refieren algunas características de la cooperativa de las que MARX era consciente y que utiliza para exaltarlas, en especial a las cooperativas de producción y trabajo que, por atacar la base del sistema económico capitalista, aconsejaba con preferencia.

El carácter contradictorio de la actividad supervisora no existe en la fábrica cooperativa, ya que el director es pagado por los obreros en lugar de ser el representante del capital frente a los trabajadores.

En las cooperativas (de producción) queda suprimida la contradicción entre el capital y el trabajo, si se considera que los trabajadores son, en primer lugar y como asociación, los propios capitalistas, es decir, si utilizan los medios de producción para darle valor a su propio trabajo.⁴

² Vid. LAVERGNE, B.: «El socialismo con rostro humano», en *Cuaderno de Cultura Cooperativa* n.º 56, Ed. Intercoop, Buenos Aires, 1971, p. 180.

³ Vid. KAPLAN DE DRIMER, A. y DRIMER, B.: *Las cooperativas. Fundamentos-Historia-Doctrina*, Ed. Intercoop, Buenos Aires, 1981, p. 304.

⁴ «Contributions à la thorie et à la pratique du coopératime», Union des Coopératives de consommation de la République Democratique Allemande (mimeógrafo), p. 26;

Otras importantes referencias de MARX hacia las cooperativas se hallan en *Crítica al Programa de Gotha*. En el punto III de este Programa⁵ se planteaba que «para preparar el camino a la solución del problema social, el Partido Obrero Alemán exige que se creen cooperativas de producción, con la ayuda del Estado...». Esto provocó que MARX se manifestara resueltamente contra la falsa ilusión que representaba que del apoyo estatal a las cooperativas pudiera devenir una verdadera transformación social:

La lucha de clases existente es sustituida por una frase de periodista «el problema social», para cuya «solución» se «prepara el camino». La «organización socialista de todo el trabajo» no resulta del proceso revolucionario de transformación de la sociedad, sino que «surge» de «la ayuda del Estado», ayuda que el Estado presta a cooperativas de producción «llamadas a la vida» por él y no por los obreros. ¡Esta fantasía de que con empréstitos del Estado se puede construir una nueva sociedad, como se construye un nuevo ferrocarril es digna de LASSALLE!⁶.

Se lee entre líneas el valor instrumental que le otorgaba al Estado como ente al servicio —en última instancia— de la clase en el poder, por lo que le resultaba imposible que aquel pudiera propiciar un cambio estructural en favor de los trabajadores. De igual forma exalta el hecho de que las cooperativas configuradas por lo obreros surgen no del favor que ata, sino de una necesidad de clase y en defensa de intereses también clasistas.

El que los obreros quieran establecer las condiciones de producción colectiva en toda la sociedad (...) solo quiere decir que labo-

citado en URIBE GARZÓN, C.: *Bases del cooperativismo*, SaludCoop EPS, Bogotá, 2001, pp. 82 y 83.

⁵ Debe recordarse —para de una mejor comprensión de las ideas que siguen— que la propuesta del Programa de Gotha fue presentada en el Congreso celebrado en esta ciudad durante los días 24 y 25 de mayo de 1875, por la Unión General de Obreros Alemanes, seguidora de las ideas del socialista asociacionista LASSALLE, quien a su vez estuvo influenciado por los franceses BUCHEZ y BLANC, y que fue calificado por el ala radical marxista como reformista y oportunista. En este congreso se fundieron en el Partido Socialista Obrero Alemán, las dos corrientes del movimiento obrero de este país: la lassalleana Unión General de Obreros Alemanes y el Partido Obrero Socialdemócrata Alemán, de posiciones socialistas marxistas, dirigido por BEBEL y LIEBKNECHT. Pese a las duras críticas esgrimidas por MARX y ENGELS al proyecto del Programa de Gotha, este se aprobó, con insignificantes modificaciones, como la guía del nuevo Partido unido.

⁶ MARX, C.: *Crítica del programa de Gotha*, Ed. Ciencias Sociales, La Habana, 2009, p. 37.

ran por subvertir las actuales condiciones de producción, y eso nada tienen que ver con la fundación de sociedades cooperativas con la ayuda del Estado, [las que] solo tienen valor en cuanto son creaciones independientes de los propios obreros, no protegidas ni por los gobiernos, ni por los burgueses⁷.

MARX siempre tuvo claridad de que las cooperativas tenían objetivos revolucionarios, y rechazaba cualquier intento oportunista de guiarlas por el camino más fácil. Pero nunca despreció al movimiento cooperativo, sino a las posiciones idealistas que evadían los antagonismos de clase como el problema del que debía surgir y al que debía dirigir sus soluciones.

La cuestión del rol de las cooperativas en el socialismo es también un pasaje esencial de *La Guerra Civil en Francia*, donde ofrece importantes razonamientos para considerarlas protagonistas de este proceso transformador, en tanto la naturaleza del cambio requiere de cuotas de libertad, participación y control que resultan consecuentes con la cooperativa como con ningún otro ente de la sociedad:

...si la producción cooperativa ha de ser algo más que una impostura y un engaño; si ha de substituir al sistema capitalista; si las sociedades cooperativas unidas han de regular la producción nacional con arreglo a un plan común, tomándola bajo su control y poniendo fin a la constante anarquía y a las convulsiones periódicas, consecuencias inevitables de la producción capitalista, ¿qué será eso entonces, caballeros, sino comunismo, comunismo «realizable»?⁸

Para concluir, vale destacar de la cita anterior la manera en que MARX pondera la unidad entre las cooperativas posterior a la expropiación de los expropiadores y a la toma del poder político por los trabajadores: para desempeñar el rol que les corresponde en el proceso de transición socialista, las cooperativas deben dejar de funcionar de manera aislada y pasar a hacerlo de forma coordinada.

1.2. *El pensamiento de ENGELS sobre las cooperativas*

Están tan vinculados en la construcción del socialismo científico los nombres de MARX y ENGELS, que en gran medida el estudio del pensa-

⁷ Ídem, p. 38.

⁸ MARX, C.: *La guerra civil en Francia*, en <http://www.marxists.org/espanol/m-e/1870s/gcfran/guer.htm>, consultado el 29 de septiembre de 2010.

miento del primero implica también el del segundo. Pese a ello, intentaremos encontrar algunos pasajes de la obra de ENGELS que aluden específicamente a las cooperativas y que complementan —con originalidad— el ideario marxista.

El papel que deberían desempeñar las cooperativas en un contexto comunista, lo explicitó en carta que dirigiera a BEBEL en 1886. Después de manifestar su desacuerdo con LASSALLE y de SCHULZE-DELITZSCH sobre la apropiación de los medios de producción (que los marxistas siempre han defendido como el único camino posible para la abolición del sistema capitalista), afirmaba:

...tanto Marx como yo no hemos dudado jamás de nuestra obligación de aplicar la empresa cooperativa como escalón intermedio en la transición hacia la economía socialista integral. Es necesario que todo opere de tal modo que la sociedad, es decir —ante todo el Estado— conserve la propiedad sobre los bienes de producción de manera que no se puedan consolidar los intereses particulares de las cooperativas frente a los de toda la sociedad.⁹

Ante esta visión de apariencia estatocéntrica, ya había explicado ENGELS en 1875, en carta dirigida al propio BEBEL, el papel transitorio e instrumental que le asignaba al Estado, pues bajo su prevalencia nunca podría alcanzarse la libertad plena (imprescindible en una sociedad comunista) y hacia cuya desaparición debía abocarse —siempre— la transición socialista:

Siendo el Estado una institución meramente transitoria, que se utiliza en la lucha, en la revolución, para someter por la violencia a los adversarios, es un absurdo hablar de Estado popular libre: mientras el proletariado necesite todavía del Estado no lo necesitará en interés de la libertad, sino para someter a sus adversarios, y tan pronto como pueda hablarse de libertad, el Estado como tal dejará de existir. Por eso nosotros propondríamos decir siempre, en vez de la palabra Estado, la palabra «Comunidad» (Gemeinwesen), una buena y antigua palabra alemana que equivale a la palabra francesa «Commune».¹⁰

En esta misma carta, exaltado por la falta de espíritu revolucionario del *Programa de Gotha* —duramente criticado por MARX— exige ENGELS, como condición para la unidad del movimiento obrero alemán,

⁹ «Contribution...», ob. cit., p. 21; citado en URIBE GARZÓN, C.: ob. cit., p. 85.

¹⁰ ENGELS, F.: «Carta a BEBEL», anexa a MARX, C.: *Crítica...*, ob. cit., p. 57.

que los lassalleanos «renunciasen a la panacea universal de la ayuda del Estado...»¹¹, sugiriendo que si se dijera:

el Partido Obrero Alemán aspira a abolir el trabajo asalariado, y por él las diferencias de clase, implantando la producción cooperativa en la industria y en la agricultura en una escala nacional, y aboga por todas y cada una de las medidas adecuadas a la consecución de este fin, ningún lassalleano tendría nada que objetar contra esto.¹²

Por tanto, lejos de rechazar ENGELS la producción cooperativa, la ofrece como una alternativa viable para abolir el trabajo asalariado y así a las diferencias de clase; siempre que fuera expreso este propósito que, en última instancia, será también antagónico a la implicación de las cooperativas con cualquier institución ajena a intereses populares.

De igual forma se observa reforzada la idea de la organización de la gran industria —y de la agricultura—, que debía no solamente sostenerse sobre la asociación de los trabajadores en cada fábrica, sino que además debían reunirse todas esas asociaciones, a escala nacional, en una gran federación. En coincidencia con MARX, también ENGELS consideraba que las cooperativas abandonadas a su aislamiento son un señuelo; pero cuando son reagrupadas con propósitos firmes y revolucionarios pueden afrontar, con efectividad, las tareas de la planificación sin las que no hay comunismo posible.

1.3. *El pensamiento de LENIN sobre las cooperativas*

El contexto de Lenin fue otro: le correspondió al líder de la Revolución Rusa de Octubre de 1917 interpretar el pensamiento científico-revolucionario precedente, construir sobre él su propia doctrina —complementaria— y aplicarla en un país que no contaba con un desarrollo de las fuerzas productivas como el que habían pronosticado MARX y ENGELS. Para ello hubo de pronunciarse en varias ocasiones sobre el papel de las cooperativas al interior de la revolución obrera.

Durante el Congreso Socialista de Copenhague de 1910, al que LENIN asistió como miembro de la delegación socialdemócrata rusa, apreció —según razona— dos líneas fundamentales con respecto a las cooperativas:

¹¹ Ídem, p. 52.

¹² Ibídem, p. 56.

una, la línea de lucha de clase del proletariado, el reconocimiento del valor que tienen las cooperativas como un instrumento de esta lucha, como uno de sus medios auxiliares, y la definición de las condiciones en las cuales las cooperativas desempeñarían realmente ese papel, en lugar de ser simples empresas comerciales. La otra línea es la pequeño-burguesa, que oscurece el problema del papel de las cooperativas en la lucha de clase del proletariado, les otorga un significado que va más allá de esta lucha (es decir, confunde las opiniones proletarias y las de los patronos sobre las cooperativas) y define sus objetivos con frases generales que también pueden ser aceptables para el reformador burgués...¹³

A partir de esta disyuntiva, la delegación socialdemócrata rusa propuso dos enmiendas al Proyecto de la Comisión de Cooperativas del Congreso, que iban dirigidas a apoyar la línea de tendencia que involucraba a las cooperativas en la lucha de clase del proletariado. La primera de ellas planteaba:

...sustituir las palabras: «(las cooperativas) ayudan a los obreros a preparar la democratización y la socialización de la producción y del cambio», por «(las cooperativas) ayudan a preparar el funcionamiento de la producción y del cambio después de la expropiación de la clase capitalista».¹⁴

El propio LENIN explica:

El sentido de esta enmienda (...) no consistía en que las cooperativas no pueden ayudar a los obreros ahora, sino en que el funcionamiento de la futura producción y del futuro cambio, que las cooperativas preparan ya ahora, puede comenzar solo después de la expropiación de los capitalistas.¹⁵

Fiel a las concepciones marxistas retomó LENIN, a través de esta propuesta, la necesidad de la lucha de clase del proletariado como única solución para resolver el problema social de esta clase; batalla en la que podían ser las cooperativas un medio importante para alcanzar el fin, pero nunca el único ni el principal, lugar que reservó a la expropiación de los capitalistas.

¹³ LENIN, V.I.: «El problema de las cooperativas en el Congreso Socialista Internacional de Copenhague», en *Obras completas*, t. 19, Ed. Progreso, Moscú, p. 363.

¹⁴ Ídem, p. 369.

¹⁵ Íbidem.

En consecuencia, durante los primeros años posteriores al triunfo revolucionario soviético, las cooperativas tuvieron un espacio de desarrollo restringido, pues correspondía entonces la lucha política, la conquista del poder por la clase obrera. Pasada esta breve etapa, y con la implantación de la NEP, LENIN destacó la «importancia gigantesca e incommensurable»¹⁶ que adquiriría la organización cooperativa, a saber:

Ahora es ya un hecho ese derrocamiento, y mucho de lo que parecía fantástico, incluso romántico y hasta trivial en los sueños de los viejos cooperadores, se convierte en una realidad sin artificios.... Con la NEP hicimos una concesión al comercio privado; precisamente de ello emana (...) la gigantesca importancia de la cooperación. En el fondo, todo lo que necesitamos es organizar en cooperativas a la población en un grado suficientemente amplio y profundo (...) pues ahora hemos encontrado el grado de conjugación de los intereses privados, de los intereses comerciales privados, los métodos de su comprobación y control por el Estado, el grado de su subordinación a los intereses generales, lo que antes constituyó el escollo para muchos socialistas.¹⁷

Para lograr este propósito, al decir del propio LENIN, era necesario desarrollar dos tareas principales:

«Una, rechazar nuestro aparato, que ahora no sirve para nada en absoluto, y que tomamos íntegramente de la época anterior.... La segunda de nuestras tareas consiste en nuestra labor cultural [*que*] persigue precisamente como objetivo económico, la organización de cooperativas. Si pudiéramos organizar en cooperativas a toda la población, ya estaríamos con ambos pies en suelo socialista»¹⁸ [*pues*] «...cuando los medios de producción pertenecen a la sociedad, cuando es un hecho el triunfo de la clase del proletariado sobre la burguesía, el régimen de los cooperadores cultos es el socialismo.»¹⁹

Sin embargo, la política cultural de LENIN en pos de la cooperativización, como vía sabia y pertinente para la construcción del socialismo derivó, posterior a su fallecimiento, en un sistema en el que la auto-

¹⁶ LENIN, V.I.: «Sobre la Cooperación», en *Obras escogidas* en tres tomos, t. 3, Ed. Progreso, Moscú, 1961, p. 778.

¹⁷ Ídem.

¹⁸ Ibídem, p. 784.

¹⁹ Ibídem, p. 781.

gestión no tuvo el más mínimo espacio y que STALIN presentó como el único socialismo posible.²⁰

Queda expuesto por tanto, que si bien el pensamiento marxista ha abogado por posturas radicales en la búsqueda de soluciones a los problemas de clase del proletariado y no ha concebido a las cooperativas como la vía esencial para la transición del capitalismo al socialismo, tampoco negó el importante papel que ellas pueden desempeñar durante esta etapa.

También reconocieron los clásicos que una vez conquistado el poder político por los sectores populares, el rol de las cooperativas es consustancial a la construcción del socialismo. Pero, para poder garantizar que esta transición perdure, ha de ir acompañada de una efectiva política cultural (cooperativa); de lo contrario, el rumbo será —inexorablemente— hacia un enquistamiento de la nueva clase burocrática, antagónica a la cooperación popular y —por consiguiente— reaccionaria, que nos indicará el comienzo de un nuevo ciclo revolucionario.

II. La relación Estado-Derecho-Cooperativa en el socialismo: una aproximación crítica en retrospectiva

Las relaciones Estado-cooperativa, organizadas —o no— a través del Derecho, constituyen un escoyo importante si de socialismo se trata: los modelos empleados hasta la fecha para intentar superar el capitalismo, no han podido prescindir de un Estado más o menos fuerte que ha mutilado los rasgos jurídico-cooperativos.

No obstante, la diversidad de contextos en los que se ha intentado construir el socialismo es abundante y, por tanto, resultará complejo determinar rasgos comunes de la relación Estado-Derecho-cooperativa para cada uno de ellos.²¹ Sin irrespeter esta premisa, nos aventuraremos a realizar algunas valoraciones en torno a dicha relación.

En primer lugar, *la instrumentación jurídica de la cooperativa y su formalización no ha sido —como regla— resultado de iniciativas conscientes de obreros y campesinos que la hayan procuraron para solu-*

²⁰ Vid. MIRANDA LORENZO, H.: «Cooperativismo y autogestionario en las visiones de Marx, Engels y Lenin», en PIÑEIRO HARNECKER, C. (compiladora): *Cooperativas y Socialismo. Una mirada desde Cuba*, Ed. Caminos, La Habana, 2011, p. 98.

²¹ Con esta afirmación no se desconoce la influencia del socialismo soviético en el resto de los países que hacia este fin se han abocado, lo que se reflejó también, cual instrumento al servicio del poder político, en el Derecho, pues muchas veces se copió al calco aquel ordenamiento jurídico que se creía —erróneamente— modélico e infalible.

cionar sus necesidades socioeconómicas comunes, sino promovida —y hasta forzada— por resortes ideológicos-políticos que veían en ella una opción para la socialización de la propiedad y la abolición de la explotación del trabajo ajeno.

Sin ánimo de cuestionarnos el fin de aquel proceso —que puede haber sido noble— lo cierto es que la revolución cultural a la que llamó LENIN, como requisito imprescindible para hacer efectiva la cooperación y que debía conducir inequívocamente hacia el socialismo²², no resultó —tras su muerte— lo que se esperaba, sino que —por lo general— devino en fracaso económico y social.²³

Por tal motivo, hoy sería pertinente afirmar que las cooperativas deben surgir en el socialismo del ejercicio legítimo del derecho de asociación, como vía efectiva para la auto-organización de las personas en función de la satisfacción de sus necesidades comunes y las de la comunidad; no de un acto administrativo que condicione la gestión del patrimonio y/o de la fuerza de trabajo.

En segundo lugar, recordemos que con las revoluciones socialistas, el poder político que conquista la clase obrera no está respaldado —originariamente— por los medios materiales necesarios para su reproducción. Por consiguiente, la conquista del poder político se ha visto

²² Vid. supra, epígrafe I.3).

²³ «En Rusia, las tierras se distribuyeron en dos grupos, la mitad para los antiguos señores y la otra mitad para los siervos, pero con la condición de que debían ser explotadas en forma colectiva.» [FERRERO BLANCO, D.: «La crisis del socialismo real. Semejanzas y diferencias entre las disidencias del bloque del este», Historia Actual Online No. 11 (otoño de 2006), p. 68, en http://dialnet.unirioja.es/servlet/fichero_articulo?codigo=2380205, consultado el 12 de mayo de 2012]. De igual forma en Yugoslavia, «el período 1949-52 fue el periodo de la colectivización frecuentemente forzada; en 1950 existían 7.000 colectividades agrícolas con dos millones de miembros...; es preciso señalar también que esta experiencia se pagó con un fracaso evidente en el plan de productividad, de participación efectiva, de aparcería, etc. (...) El decreto de 1953 autorizó a los campesinos a que abandonaran las colectividades: de 7.000 su número fue disminuyendo hasta 116 en 1962.» [SIN AUTOR REFERIDO: «La autogestión en Yugoslavia», pp. 5 y 6, en http://www.fondation-besnard.org/IMG/pdf/La_autogestion_en_Yugoslavia.pdf, consultado el 12 de mayo de 2012]. Otros ejemplos se encuentran «tanto en el caso de Bulgaria como en el de Rumanía [donde] el período de post-guerra supuso una ruptura económica puesto que se incorporó, en ambos países, una estrategia de industrialización acelerada. En esta, el sector agrario ocupaba una posición subsidiaria y su subyugación al proceso industrializador se consiguió mediante la vehiculización de una colectivización forzosa.» [SÁNCHEZ ANDRÉS, A.: «El sector agrario en Bulgaria y Rumanía a la luz de las reformas actuales», p. 133, en http://www.magrama.gob.es/ministerio/pags/biblioteca/revistas/pdf_ays%2Fa063_05.pdf, consultado el 12 de mayo de 2012].

obligada a surgir a la par de la formal apropiación de los medios generadores de la riqueza material y espiritual de esa clase.

La fórmula empleada por el socialismo real, para conseguir esta apropiación colectiva, fue la nacionalización de los medios de producción y la consiguiente constitucionalización de un sistema económico basado en la propiedad social.²⁴ Esta última se ha manifestado a través de la *propiedad estatal* (entendida como propiedad de todo el pueblo y, por consiguiente, máxima expresión de socialización) y en la *propiedad cooperativa* (considerada menos avanzada que la propiedad de todo el pueblo y, por tanto, con el propósito de irse acercando a ella).²⁵

Lo anterior explica *el papel subsidiario con que se ha instrumentado la cooperativa con respecto al Estado en los ordenamientos jurídicos socialistas*, en tanto la primera ha sido concebida, en el proceso de socialización de la propiedad, como un escalón intermedio entre la propiedad privada y la propiedad social socialista de todo el pueblo, que se ha identificado con el segundo.²⁶

²⁴ Vid. V.gr.: art. 4 de la Constitución de la URSS de 1936, art. 16 de la Constitución yugoslava de 1946, art. 8 de la Constitución búlgara de 1947, art. 7 de la Constitución rumana de 1948, art. 4.1. de la Constitución húngara de 1949, art. 6 de la Constitución china de 1954, art. 12 de la Constitución norvietnamita de 1960 y art. 14 de la Constitución cubana de 1976.

²⁵ Ejemplo claro de ello (copiado por muchos países del bloque) es el art. 5 de la Constitución de la URSS de 1936: «La propiedad socialista tiene en la URSS dos formas: propiedad del Estado (patrimonio de todo el pueblo) y propiedad cooperativo-koljosiána (propiedad de cada koljos, propiedad de las asociaciones cooperativas)». Con posterioridad, el art. 10 de la Constitución de 1977 mantuvo la fórmula: «La base del sistema económico de la URSS es la propiedad socialista de los medios de producción en forma de propiedad del Estado (patrimonio de todo el pueblo) y propiedad de los koljosos y otras asociaciones cooperativas.»

²⁶ «La propiedad del Estado es la forma principal de la propiedad socialista. Con carácter secundario figura la propiedad cooperativo-koljosiána, que surgió también en los primeros años del establecimiento del poder soviético.» [OFFE, O.S.: Derecho Civil Soviético. Instituto de Derecho Comparado, Universidad Nacional Autónoma de México, Imprenta Universitaria, México D.F., 1960, p. 63]. «Todas las formas de propiedad socialistas están apretadamente entrelazadas. Mas, la propiedad del Estado es la principal de ellas.» [Comentando el art. 11 de la Constitución de la URSS de 1977, JÁLFINA, R.: El Derecho de propiedad del Estado en la URSS, Ed. Progreso, Moscú, 1981, p. 16]. «Así, la propiedad cooperativa era considerada como una forma de propiedad colectiva, al igual que la propiedad estatal (no lo eran la propiedad privada y la personal). Sin embargo la propiedad cooperativa no estaba considerada al mismo nivel que la propiedad estatal. En la escala de la jerarquía de la propiedad, estaba emplazada entre la propiedad estatal y la privada...» [PETR BELOVSKY, D.: «El Derecho de Propiedad en los Códigos Civiles Socialistas de Checoslovaquia», p. 486, en http://dialnet.unirioja.es/servlet/fichero_articulo?codigo=1104235, consultado el 12 mayo de 2012]. «Existe actualmente dos clases de propiedades colectivas: la propiedad del Estado, que abarca del 75 al 90 por 100 del total y que se refiere a la tierra, al subsuelo, a las aguas, a los bosques, a las fá-

Sin embargo, en la práctica ha demostrado la propiedad estatal no ser la forma ideal para empoderar de todos los medios de producción a la clase trabajadora, que en muchos casos termina desentendiéndose en favor de la burocracia, la corrupción y la ineficiencia. El Estado socialista debe permanecer como garante del poder político de los trabajadores, del consenso, de los recursos naturales y de las conquistas sociales que merezcan su intervención; pero nunca convertirse en la fórmula omnipresente para la gestión.

En tercer y último lugar, a consecuencia de lo anterior, *ha adolecido también la cooperativa de altos niveles de dependencia y subordinación para con el Estado*. Esto se ha expresado —entre otros aspectos— en el hecho de que el Estado elabora, aprueba e impone un plan de producción que vincula jurídicamente a las cooperativas, para garantizar el cual la empresa estatal constituye la única o principal proveedora del aseguramiento material y técnico que la cooperativa requiere para el desarrollo de su objeto social, además de ser aquella la única o principal beneficiaria de la actividad económica de estas.²⁷

La planificación de la economía ha resultado —y resulta— consustancial al socialismo, en tanto constituye la vía para combatir las insuficiencias del mercado en la asignación racional de los recursos a la sociedad. Pero, el modelo socialista clásico trató de resolver el problema de la equidad en esta distribución mediante un mecanismo económico en el cual el papel de la planificación centralizada era casi absoluto²⁸, lo que trajo consigo restricciones a algunos de los caracteres identitarios de la cooperativa, en especial a su autonomía²⁹.

bricas, a los transportes, a los Bancos y a determinadas empresas agrícolas, los sovjoses; y la propiedad cooperativa o koljosiána, que se refiere a la mayoría de las empresas agrícolas, ciertas empresas comerciales (Cooperativas de Consumo) y las empresas artesanales.» [RODRÍGUEZ ALONSO, C.: «Panorama histórico de la función de la cooperación en el desarrollo económico de los países colectivistas», p. 46, en http://dialnet.unirioja.es/servlet/fichero_articulo?codigo=1340686, consultado el 12 de mayo de 2012].

²⁷ Vid. IOFFE, O.S.: ob. cit., pp. 63-80; JÁLFINA, R.: ob. cit., pp. 16 y 17, y RODRÍGUEZ ALONSO, C.: ob. cit., p. 46.

²⁸ Al resultar el mercado extraño para el ideal comunista, se entendió también como desviación en el camino de la transición socialista. Sin embargo, la planificación —imprescindible en la construcción del socialismo— debe implicar no la eliminación absoluta del mercado, sino la supresión de la hegemonía del capital. El socialismo no ha de entenderse como la primera de las sociedades sin mercado, sino como la última de las sociedades mercantiles. Vid. CARRANZA VALDÉS, J.; GUTIÉRREZ URDANETA, L. y MOREAL GONZÁLEZ, P.: «Cuba: la reestructuración de la economía. Una propuesta para el debate», en PÉREZ HERNÁNDEZ, L. y PRIETO VALDÉS, M. (compiladoras): *Temas de Derecho Constitucional cubano*, Ed. Félix Varela, La Habana, 2004, pp. 65-74.

²⁹ «En los países de planificación centralizada o imperativa, las entidades cooperativas sufren adaptaciones o restricciones en sus caracteres tradicionales, sobre todo en

Sin embargo, «...aún en los países de planificación centralizada, las cooperativas pueden desempeñar un importante papel, sobre todo al favorecer la descentralización en la ejecución de esos planes, facilitando una mayor autonomía a nivel de las empresas, aliviando la organización burocrática y estimulando la eficiencia y productividad a través de su competencia con las empresas estatales»³⁰, a lo que podemos agregar su necesaria participación en la elaboración, aprobación y control del plan.

A nuestra consideración, la forma en que el Derecho socialista ha acogido las relaciones entre el Estado y las cooperativas, es resultado de una interpretación del pensamiento marxista poco consecuente con su método dialéctico, en tanto reflejan la pretensión fallida de transitar de una formación económico-social a otra por decisión político-jurídica y no mediante el gradual desarrollo de las fuerzas productivas.³¹ Por tanto —y en pos de este desarrollo— la cooperativa ha de concebirse jurídicamente en el socialismo en armonía con sus rasgos y principios típicos; solo así podrá desplegar de manera efectiva su potencial productivo y socializador.

III. Perspectivas jurídicas para la cooperativa en el proceso de actualización del modelo económico socialista cubano

En otras ocasiones hemos explicado que el vigente marco jurídico de la cooperativa en Cuba presenta un conjunto de limitaciones para el desarrollo efectivo de la figura³², resultado —en gran medida— de

lo que respecta a su carácter de asociaciones voluntarias y al grado de su autonomía; además estas entidades pueden llegar a convertirse, en los casos extremos, en simples formas de organización que aplican normas cooperativas, pero son impuestas coactivamente por el Estado y se hallan desprovistas de espíritu verdaderamente cooperativo.» KAPLAN DE DRIMER, A. y DRIMER, B.: ob. cit., pp. 502 y 503.

³⁰ Ídem, p. 503.

³¹ Vid. YERA, L.M.: «La ley olvidada de la transición y el proyecto económico socialista en el siglo XXI», en *Revista Temas* n.ºs 50-51, abril-septiembre, La Habana, 2007, pp. 109-125.

³² Vid. HERNÁNDEZ AGUILAR, O. y RODRÍGUEZ MUSA, O.: «La cooperativa en el ordenamiento jurídico cubano. Una aproximación crítica a la luz del actual proceso de perfeccionamiento del modelo económico en el país», en *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 45, Bilbao, 2011, pp. 251-270; donde se valoran las limitaciones en la instrumentación jurídica de la cooperativa en Cuba, con referencia a su naturaleza jurídica, al reconocimiento del derecho de asociarse en cooperativas, al sector de la economía y a los fines a cuyos efectos se concibe la figura, así como su funcionamiento.

haber copiado —con matices y excepciones— el modelo de socialismo soviético. Sin embargo, en abril de 2011 el VI Congreso del Partido Comunista de Cuba aprobó los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución (en lo adelante Lineamientos)³³, con el objetivo de sentar las pautas necesarias para conducir el proceso de actualización del modelo económico socialista en el país.

Si bien estos Lineamientos carecen de fuerza legal³⁴, no hay dudas de que el papel de vanguardia y dirección política que le asigna el artículo 5 de la Constitución socialista cubana de 1976 al Partido Comunista de Cuba³⁵, así como la legitimidad histórica que caracteriza a la organización, convierten sus decisiones en fuente material para la creación del Derecho.

Por esta razón, y a tono con nuestro propósito de valorar las perspectivas jurídicas actuales de la cooperativa en Cuba, tomaremos los puntos del 25 al 29 de los Lineamientos como referencia, pues bajo el título de «LAS COOPERATIVAS», establecen algunas pautas medulares para la inserción de estas en un nuevo «MODELO DE GESTIÓN ECONÓMICA», a saber:

25. Se crearán las cooperativas de primer grado como una forma socialista de propiedad colectiva, en diferentes sectores, las que constituyen una organización económica con personalidad jurídica y patrimonio propio, integradas por personas que se asocian aportando bienes o trabajo, con la finalidad de producir y prestar servicios útiles a la sociedad y asumen todos sus gastos con sus ingresos.

Al definirse a la cooperativa como una «*forma socialista*» se enfatiza su inserción dentro de un sistema socioeconómico y político tam-

³³ Vid. VI CONGRESO DEL PARTIDO COMUNISTA DE CUBA: Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, 18 de abril de 2011, en www.cubadebate.cu/wp-content/uploads/2011/05/folleto-lineamientos-vi-cong.pdf, consultado el 15 de junio de 2011.

³⁴ «Es saludable aclarar, para evitar interpretaciones erróneas, que los acuerdos de los congresos y de otros órganos de dirección partidista no se convierten por sí mismos en leyes, sino que son orientaciones de carácter político y moral, que compete al Gobierno, que es quien administra, regular su aplicación.» [CASTRO RUZ, R. (Primer Secretario del Partido Comunista de Cuba): Informe Central al VI Congreso del Partido Comunista de Cuba, 16 de abril de 2011, en <http://www.cubadebate.cu/opinion/2011/04/16/texto-integro-del-informe-central-al-vi-congreso-del-pcc/>, consultado el 20 de junio de 2012.]

³⁵ Art. 5 de la Constitución socialista cubana de 1976 (actualizada): «El Partido Comunista de Cuba, martiano y marxista-leninista, vanguardia organizada de la nación cubana, es la fuerza dirigente superior de la sociedad y del Estado, que organiza y orienta los esfuerzos comunes hacia los altos fines de la construcción del socialismo y el avance hacia la sociedad comunista.»

bién de este carácter, con propósitos necesariamente revolucionarios. Sin embargo, para la futura regulación legal de la cooperativa en Cuba no debe asumirse que esta, para ser socialista, ha de parecerse en todo a la cooperativa del modelo clásico de socialismo. El socialismo cubano —y la cooperativa que en él se inserte— debe adecuarse a su contexto, superando los errores del pasado a la par que preserva lo conquistado. El camino para este propósito ha de hallarse en el respecto a la identidad cooperativa, para lo cual es preciso —primero— que seamos conscientes de ella.

Según reza este lineamiento, la cooperativa cubana deberá instrumentarse también como «*propiedad colectiva*», pero esto no puede significar que la legislación nacional para la materia reduzca —influida como hasta ahora por un economicismo a ultranza— la naturaleza jurídica de la figura a la administración colectiva de un patrimonio. Ello iría en detrimento de los principios intrínsecos de la institución que, como forma asociativa democrática, marcan su superioridad sobre otras formas de gestión.

Por fortuna —y a tono con lo antes dicho— el lineamiento analizado refuerza más adelante otros rasgos de la cooperativa consecuentes con su esencia: «*organización económica*»; «*personalidad jurídica*»; «*patrimonio propio*»; «*finalidad de producir y prestar servicios útiles a la sociedad*» y «*asumen todos sus gastos con sus ingresos*». Mas, es lamentable que no se hayan incluido entre estos rasgos la *voluntariedad e iniciativa propia* de las «*personas que se asocian*»; la *apertura* de la asociación a otras personas que —dispuestos a portar bienes o trabajo y cumpliendo requisitos mínimos— lo soliciten; el *control democrático* de todos los asociados sobre la empresa y la *independencia cooperativa* conforme al orden legal establecido. Esperamos y sí los incluya el legislador al regular la figura.

Al resaltar el lineamiento 25 —sin ingenuidad— que se crearán cooperativas «*en diferentes sectores*», nos recuerda que el ordenamiento jurídico cubano, en su etapa socialista, ha reconocido el derecho a asociarse en cooperativas tan solo a los agricultores pequeños (a los efectos de la producción agropecuaria o la obtención de créditos y servicios estatales)³⁶ lo que ha ocasionado que el desarrollo del sector cooperativo sea hasta hoy una exclusividad para el trabajador agrícola.

³⁶ Vid. art. 20 de la Constitución socialista cubana de 1976 (actualizada); arts. del 145 al 149 del Código Civil cubano, Ley 59 de 16 de julio de 1987; Ley de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios, Ley 95 del 2 de noviembre de 2002 y Decreto Ley 142 de 20 de septiembre de 1993, Sobre las Unidades Básicas de Producción Cooperativa.

Sin embargo, con base en los Lineamientos se ha anunciado, desde la dirección del país, que se trabaja en una ley de cooperativas para fomentar el empleo de esta forma de gestión en sectores que ahora tutela el Estado³⁷. Esta intención demuestra que hemos comenzado a superar los dogmas ideológico-políticos que —sin justificarlo— han limitado el derecho a asociarse en cooperativas a otros trabajadores del país.

Lo anterior refuerza su importancia si recordamos el proceso de descongestión del sector estatal (donde el exceso de plazas sobrepasa el millón) que se viene desarrollando en la economía nacional. Dicho proceso ha generado un grueso importante de trabajadores que requieren encontrar —por vías legales— una alternativa para ejercer su derecho al trabajo, hasta hace muy poco garantizado casi totalmente por el Estado.³⁸

Esta alternativa es hoy —en sectores no agrícolas— únicamente el trabajo por cuenta propia, potenciado mediante nuevas disposiciones legales.³⁹ Sin embargo esta forma productiva no resulta la ideal en un sistema económico socialista, donde si bien merecen su espacio, deben preferirse y fomentarse formas empresariales más avanzadas que contribuyan al surgimiento del sector social de la economía. La instrumentación legal de la cooperativa en espacios donde hasta hoy no existen, permitirá satisfacer una creciente demanda laboral en consonancia con el principio constitucional socialista de «*no explotación del hombre por el hombre*»⁴⁰.

³⁷ LLOPIS, E.: «El presidente de la Comisión Constitucional de la Asamblea Nacional, José Luis Toledo, explica los Lineamientos», en http://www.parlamentocubano.cu/index.php?option=com_content&view=article&id=3336:el-presidente-de-la-comision-constitucional-de-la-asamblea-nacional-jose-luis-toledo-explica-los-lineamientos, consultado el 20 de junio de 2012.

³⁸ CENTRAL DE TRABAJADORES DE CUBA: Pronunciamiento del 13 de septiembre 2010, en www.cubadebate.cu/noticias/2010/09/13/reducira-cuba-medio-millon-de-plazas-en-el-sector-estatal, consultado el 28 de octubre de 2010.

³⁹ Cfr. Anexo 1 de la Resolución No. 9 del 11 de marzo de 2005, del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, «Reglamento del ejercicio del trabajo por cuenta propia», con el Anexo 1 de la Resolución n.º 32, del 7 de octubre de 2010, emanada del propio Ministerio y contentiva de un nuevo reglamento del mismo nombre que sustituye al anterior, definiendo taxativamente 178 actividades económicas que pueden ejercerse por cuenta propia, 60 más que su predecesor.

⁴⁰ Solo en la provincia de Pinar del Río, se han otorgado 1799 licencias para contratar fuerza de trabajo (12.11% del total de licencias otorgadas) [Vid. GARCÍA PÉREZ, C.: «El Sistema Empresarial estatal cubano», conferencia de actualización impartida en el Diplomado de Administración Pública para Cuadros del Partido, el Estado y el Gobierno en la Provincia de Pinar del Río, 2.ª edición, 13 de mayo de 2012], lo que contrasta con el principio constitucional (art. 14) de «supresión de la explotación del hombre por el hombre».

26. La norma jurídica sobre cooperativas deberá garantizar que éstas, como propiedad social, no sean vendidas, ni transmitida su posesión a otras cooperativas, a formas de gestión no estatal o a personas naturales.

Si analizamos el lineamiento desde una postura estrictamente jurídica, debemos percatarnos de que también esta vez se piensa a la cooperativa de modo reduccionista, como un patrimonio del que se dispone con fría aritmética, olvidando su alto contenido social.

El Derecho de Cooperativas desarrolla toda una teoría en torno a la disolución y liquidación de la cooperativa —que por extensa escapa a la pertinencia de ser tratada en este trabajo⁴¹— a la que el legislador cubano deberá acudir en aras de su correcto tratamiento en la futura legislación que aborde la materia. Por nuestra parte, preferimos concentrarnos esta vez en otro asunto de fondo que, en última instancia, resultará trascendental.

La directriz del lineamiento 26 establece para el legislador una recomendación prohibitiva que parece responder a la voluntad popular de no permitir la concentración de la propiedad en pocas manos⁴², en consonancia con la socialización que se ambiciona en el socialismo.

Sin embargo, resulta contradictorio que en esta prohibición para la transmisión de la propiedad se equipare la cooperativa a las personas naturales (propiedad privada) y no al Estado (máxima expresión de la propiedad social), cuando ha sido la cooperativa considerada por los propios Lineamientos⁴³ y por el constituyente cubano desde 1976, como una forma de propiedad social socialista⁴⁴. Por tanto, en este sentido el legislador se hallará ante una disyuntiva que esperamos resuelva con la dialéctica necesaria.

Por nuestra parte coincidimos con YERA en que «en buena lógica marxista, las mejores experiencias remunerativas en estas organizaciones [cooperativas] debieran contribuir a concretar tanto la fórmula socialista de distribución, como la aspiración de liquidar el trabajo asalariado»⁴⁵.

⁴¹ Para una aproximación al tema véase —entre otros— a GADEA, E.; SACRISTÁN, F. y VARGAS VASSEROT, C.: *Régimen jurídico de la sociedad cooperativa del siglo XXI. Realidad actual y propuestas de reforma*. Ed. Dykiston, Madrid, 2009, pp. 623-656, donde se trata la disolución de la sociedad cooperativa (sus causas y formas; publicidad de pleno derecho, por justa causa y voluntaria, etc.), así como su liquidación.

⁴² Vid. CASTRO RUZ, R. (Primer Secretario del Partido Comunista de Cuba): ob. cit.

⁴³ Vid. supra, lineamiento 25.

⁴⁴ Vid. art. 20 de la Constitución socialista cubana de 1976 (actualizada).

⁴⁵ YERA, L.M.: ob. cit., p. 114.

27. Las cooperativas mantienen relaciones contractuales con otras cooperativas, empresas, unidades presupuestadas y otras formas no estatales, y después de cumplido el compromiso con el Estado, podrán realizar ventas libremente sin intermediarios, de acuerdo con la actividad económica que se les autorice.

En comentarios a la vigente Ley de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios, Ley 95 del 2 de noviembre de 2002, el profesor FERNÁNDEZ PEISO alerta que «las relaciones (de las cooperativas) con las empresas estatales (art. 20) si bien se declaran contractuales en ambos sentidos (compra de producciones directivas y otras y adquisición de insumos), la redacción del 2do. párrafo desequilibra su igualdad, en tanto condiciona el actuar de la empresa al dictado de la autoridad administrativa superior y por consiguiente la subordinación de la voluntad de las partes.»⁴⁶

Sin embargo, con el lineamiento que venimos analizando pretende superarse esa limitación provocada por los excesos de la centralización, vinculando —«*sin intermediarios*»— a la cooperativa con el resto de los sujetos económicos que interactúan en el sistema económico.

Por supuesto que el Estado —como advierte el lineamiento y en representación del interés público— conservará la prioridad necesaria para que las cooperativas contribuyan a satisfacer la demanda de centros de asistencia médica, escuelas, círculos infantiles, gastronomía familiar protegida y otros centros sociales o de trabajo que merezcan especial atención. No hay razón para que la planificación en este sentido sea obstáculo a la autonomía funcional de las cooperativas.

En función de esto último, la nueva legislación cooperativa ha de garantizar que la planificación no sea impuesta de manera unilateral por la Administración Pública, sino consensuada con la participación activa de las cooperativas, en consonancia con el artículo 16 de la Constitución socialista cubana que, si bien asigna al Estado la función de organizar, dirigir y controlar la actividad económica nacional conforme a un plan que garantice el desarrollo programado del país, advierte también que en la elaboración y ejecución de los programas de producción y desarrollo deben participar activa y conscientemente los trabajadores de todas las ramas de la economía y de las demás esferas de la vida social.

⁴⁶ FERNÁNDEZ PEISO, A.: «Breve análisis de la Ley n.º 95/02, de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios», en *Lecturas en pro del cooperativismo*, Ed. Universo Sur, Cienfuegos, 2006, p. 37.

Para el logro de este propósito debe ponderarse la planificación local, donde las relaciones que establece la referida Ley de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios, de las cooperativas con los Órganos Locales, vienen siendo «...imprecisas; pues si bien facilitan las entregas directas a las instituciones sociales locales, eliminando, en apariencia, el intermediario burocrático estatal, éste se mantiene al obligarlas a suscribir contratos con las entidades correspondientes, en lugar de suscribirlos con el receptor directo.»⁴⁷

28. Las cooperativas, sobre la base de lo establecido en la norma jurídica correspondiente, después de pagar los impuestos y contribuciones establecidos, determinan los ingresos de los trabajadores y la distribución de las utilidades.

Peligroso que esta vez el lineamiento sea tan flexible, ofreciendo toda libertad al legislador para establecer el modo en que se determinarán los ingresos de los trabajadores y la distribución de las utilidades. Nos parece que en este sentido hubiese sido prudente proteger la identidad cooperativa sentando bases mínimas.

En este sentido es obligado referir el principio cooperativo de «*participación económica de los asociados*», el cual implica que los excedentes de la cooperativa se destinan a todos o a algunos de los siguientes fines: *el desarrollo de la cooperativa, posiblemente mediante la constitución de reservas de las cuales una parte al menos debe ser indivisible; la distribución a los asociados en proporción a sus operaciones con la cooperativa y el apoyo a otras actividades aprobadas por los asociados*⁴⁸. En cuanto a estas últimas deben resaltar las acciones de educación y capacitación dirigidas a los propios asociados y a los empleados, así como acciones de información destinadas al público en general, con el propósito de ponderar la naturaleza y los beneficios de la cooperación.⁴⁹

De lo anterior se destila no solo el hecho necesario —que alude el lineamiento en cuestión— de que la distribución de los ingresos a los asociados se haga en proporción a las operaciones de estos con la cooperativa (forma consecuente con el principio de distribución socialista «*de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo*» re-

⁴⁷ Ídem.

⁴⁸ Vid. ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL (ACI): «Declaración sobre la identidad cooperativa» (segundo principio), Manchester, 1995, reproducida y comentada por *El Hogar Obrero: Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito, Ltda.*, en <http://www.elhogarobrero1905.org.ar>, consultada el 19 de diciembre de 2009.

⁴⁹ Ídem, quinto principio.

frendado en el artículo 14 de la Constitución cubana); sino que además las utilidades de la empresa pueden tener otros fines más ventajosos para su rendimiento a largo plazo y para su contribución a la sociedad.

Desde este punto de vista, es también la cooperativa una empresa *sui géneris*, ya que funciona de manera que el capital sirve a la organización y no la domina. Esperamos que el legislador cubano lo tome en cuenta pese a que los Lineamientos no precisan estas cualidades típicas.

Por último, en cuanto al pago de los impuestos y contribuciones de la cooperativa, era este el momento propicio para dejar sentada la voluntad política —manifestada en otras ocasiones⁵⁰— de fomentar a la cooperativa, frente a otras fórmulas no estatales de organización de la producción, a través de estrategias fiscales.

Es este el rumbo correcto para el perfeccionamiento del modelo económico cubano pues, «en los países de menor desarrollo cooperativo y en cualquier situación en que el Estado desee promover la actividad cooperativa, suele establecerse una amplia variedad de rebajas o exenciones impositivas [que] se proponen facilitar el desenvolvimiento de la cooperativa y se justifican, no solo por la peculiar naturaleza de estas entidades, sino también por las decisivas ventajas de orden moral y material que ellas procuran a grandes sectores de la población»⁵¹.

29. Se crearán cooperativas de segundo grado, cuyos socios son cooperativas de primer grado, las que tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio y se forman con el objetivo de organizar actividades complementarias afines o que agreguen valor a los productos y servicios de sus socios (de producción, servicios y comercialización), o realizar compras y ventas conjuntas con vistas a lograr mayor eficiencia.

Teniendo en cuenta el escaso desarrollo del cooperativismo en Cuba, nos parece osado que en este lineamiento se proyecte la creación de cooperativas de segundo grado.⁵² Mas, si tenemos en cuenta

⁵⁰ «...bajo las fórmulas no estatales de organización de la producción, nosotros le damos prioridad a la forma cooperativa porque (...) es una fórmula más social.» MURILLO JORGE, M. (vicepresidente del Consejo de Ministros): Conferencia de prensa sobre el proceso de actualización del modelo económico cubano, 4 de mayo de 2012, en <http://www.cubaminrex.cu/MirarCuba/Articulos/Economia/2012/conferencia.html>, consultado el 20 de junio de 2012.

⁵¹ KAPLAN DE DRIMER, A. y DRIMER, B.: ob. cit., p. 475.

⁵² En este sentido, como dato curioso, se refiere la creación en diferentes regiones del país, desde 1982 hasta 1986, de Uniones Municipales de Cooperativas Agropecuarias (experimentales), que con el propósito de comercializar insumos para el sector cam-

que la nueva legislación en materia de cooperativas ha de regir durante un período prolongado de tiempo, parece acertado que alcance con sus regulaciones todo lo que pueda favorecer jurídicamente al movimiento en su desarrollo, tanto a corto como a mediano y largo plazo. A la razón anterior se agrega la importancia que reconocieron los clásicos del marxismo a la integración entre cooperativas⁵³.

En efecto, son las cooperativas de segundo grado (también conocidas como federaciones o uniones de cooperativas) organizaciones con una estructura compleja, en tanto sus asociados (cooperativas primarias) ya constituyen un sistema en sí mismos. Pero esta federación, que responde a la necesidad conjunta de realizar tareas económicas, técnicas y sociales de interés para todas las cooperativas asociadas, funcionará en base a los mismos principios que marcan la identidad de cualquier cooperativa, sea cual fuese su grado.

La doctrina distingue entre la *integración vertical u organizacional* del movimiento (cooperativas agrupadas en torno a estructuras jerárquicas internas con el propósito de enfrentar tareas comunes: federaciones o confederaciones cooperativas) de la *integración horizontal* intercooperativas (que da lugar al estrechamiento del movimiento mediante la celebración de acuerdos, más o menos permanentes, con otras entidades cooperativas).⁵⁴

Sin ánimo de agobiar teorizando, máxime cuando en la actualidad «la diferenciación entre integración vertical y horizontal del movimiento cooperativo, o sea entre organización federativa y relaciones intercooperativas, es conveniente pero no absoluta»⁵⁵, lo cierto es que el lineamiento 29 parece aludir tan solo a la primera y descuida la segunda.

pesino, representan un antecedente de cooperativas de segundo grado que mostró importantes resultados, entre los que destacan: mejor servicio de abastecimientos en recursos productivos y en recursos de destino social; optimización de medios de producción, recursos laborales y monetarios a favor de los productores; mejor aprovechamiento de los recursos tras la búsqueda de soluciones a los problemas de las localidades; alternativa para la organización de los abastecimientos al sector cooperativo y campesino a pesar de que no disfrutaron de algunas condiciones mínimas para su buen funcionamiento (por ejemplo, no disponían de capital inicial). El resultado del funcionamiento de las 9 uniones experimentales, probablemente habría sido superior si para el despliegue de su actividad hubiesen sido creadas condiciones más favorables. No obstante, 5 de las uniones tuvieron un saldo financiero final positivo. Vid. CRUZ REYES, J.: «Cooperativas de segundo grado en Cuba (experiencia de 1982/86)», ponencia presentada en el VIII Congreso Internacional de Derecho Agrario, La Habana, 24, 25 y 26 de abril de 2012.

⁵³ Vid. supra, epígrafes I.1) in fine y I.2) in fine.

⁵⁴ Vid. KAPLAN DE DRIMER, A. y DRIMER, B.: ob. cit., p. 339.

⁵⁵ Ídem.

En este sentido, la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños (ANAP) ha venido desempeñando en el país, para con las cooperativas agropecuarias, una labor de integración, coordinación y representación.⁵⁶ Sin embargo —y sin perjuicio de la calidad de su labor— no corresponde a la naturaleza de esta organización social desarrollar las funciones referidas.

En vistas a la insipiente, diversidad y fragmentación que caracterizará en breve al movimiento cooperativo en el país, con la apertura legal para la creación de tipos cooperativos hasta ahora desconocidos, somos partidarios de la instrumentación jurídica del Instituto Cubano de Desarrollo Cooperativo, a cuyo cargo estaría —con sus dependencias territoriales— potenciar, integrar, coordinar, armonizar y representar el movimiento cooperativo nacional. Esta misma institución podría potenciar la implicación del movimiento cubano —hasta ahora bastante aislado— con el movimiento cooperativo mundial y regional, en especial aprovechando el marco de la Alianza Bolivariana para las Américas (ALBA)⁵⁷.

Coincidiendo con el año internacional de las cooperativas, Cuba tiene la oportunidad de perfeccionar su modelo económico socialista, para lo cual habrá de superar —retomando el pensamiento de los clásicos del marxismo— las insuficiencias heredadas de un modelo importado que subestimó a la figura.

⁵⁶ No coincidimos con CRUZ REYES, J.: ob. cit., en que «en la actualidad, en los hechos, la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños ha cumplido funciones de federación de cooperativas...» mas, sí creemos que sus argumentos valgan para considerar a la ANAP como protagonista de una importante labor de integración horizontal cooperativa en el país, ya que esta «...ha promovido el intercambio de experiencias entre sus CCS y CPA y de éstas con organizaciones similares de otros países del mundo, a través de su centro nacional de capacitación ha entrenado y formado a cientos de personas en dirección de organizaciones cooperativas y en el dominio de tecnologías agronómicas, zootécnicas, de uso del suelo, a su vez ha diseñado e implementado numerosos proyectos de desarrollo a favor de sus organizaciones.»

⁵⁷ La Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) nace como propuesta alternativa al Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA), de un Documento firmado entre Cuba y Venezuela, el 14 de diciembre de 2004 (al que hoy se suman varios países de la región) donde se lee: «el objetivo de construir una Patria Grande en la América Latina, según lo soñaron los héroes de nuestras luchas emancipadoras». Se caracteriza por potenciar el desarrollo endógeno, la complementación, la cooperación, la solidaridad y el respeto a la soberanía de los países miembros. [Vid. Bossi, F.R.: «¿Qué es el ALBA? Construyendo el ALBA desde los pueblos», en <http://www.alianza-bolivariana.org/modules.php?name=News&file=article&sid=470>, consultado el 20 de junio de 2012]. Puede consultarse también el portal <http://www.alianzabolivariana.org/>

Conclusiones

A partir de lo anterior, podemos concluir que:

1. En el contenido de las ideas del socialismo revolucionario clásico, se advierte una clara oposición al socialismo asociacionista precedente que surgió íntimamente ligado al cooperativismo, pues el segundo —a diferencia del primero— pretendió revertir el sistema capitalista evadiendo los antagonismos y la lucha de clases. Sin embargo, ello no justifica las posturas reduccionistas en torno a la escuela marxista que las ha considerado escéptica hacia las cooperativas, cuando en verdad sus fundadores nunca negaron el importante papel que a ellas corresponde jugar durante la etapa de transición socialista.
2. Por lo general, la forma en que el Derecho socialista ha acogido las relaciones entre el Estado y las cooperativas, es resultado de una interpretación del pensamiento marxista poco consecuente con su método dialéctico, en tanto reflejan la pretensión fallida de transitar de una formación económico-social a otra por decisión político-jurídica y no mediante el gradual desarrollo de las fuerzas productivas. Por tanto —y en pos de este desarrollo— la cooperativa ha de concebirse jurídicamente en el socialismo en armonía con sus rasgos y principios típicos.
3. Coincidiendo con el año internacional de las cooperativas, Cuba actualiza su diseño económico socialista, en cuyo proceso habrá de superar —retomando el pensamiento de los clásicos del marxismo— las insuficiencias heredadas de un modelo importado que subestimó a las cooperativas. Por tanto, requiere el legislador ampliar y renovar el movimiento cooperativo nacional sobre bases teóricas —complementarias a los Lineamientos políticos aprobados al efecto— que le permitan desplegar su potencial productivo y socializador.

Bibliografía

- CARRANZA VALDÉS, J.; GUTIÉRREZ URDANETA, L. y MOREAL GONZÁLEZ, P.: «Cuba: la reestructuración de la economía. Una propuesta para el debate», en PÉREZ HERNÁNDEZ, L. y PRIETO VALDÉS, M. (compiladoras): *Temas de Derecho Constitucional cubano*, Ed. Félix Varela, La Habana, 2004.
- ENGELS, F.: «Carta a A. BEBEL», anexa a MARX, C., *Crítica del Programa de Gotha*, Ed. Ciencias Sociales, La Habana, 2009.

- FERNÁNDEZ PEISO, A.: «Breve análisis de la Ley n.º 95/02, de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios», en *Lecturas en pro del cooperativismo*, Ed. Universo Sur, Cienfuegos, 2006.
- FERRERO BLANCO, D.: «La crisis del socialismo real. Semejanzas y diferencias entre las disidencias del bloque del este», *Historia Actual Online* n.º 11 (otoño de 2006), pp. 65-86, en http://dialnet.unirioja.es/servlet/fichero_articulo?codigo=2380205, consultado el 12 de mayo de 2012.
- GADEA, E.; SACRISTÁN, F. y VARGAS VASSEROT, C.: *Régimen jurídico de la sociedad cooperativa del siglo XXI. Realidad actual y propuestas de reforma*. Ed. Dy-kiston, Madrid, 2009.
- HERNÁNDEZ AGUILAR, O. y RODRÍGUEZ MUSA, O.: «La cooperativa en el ordenamiento jurídico cubano. Una aproximación crítica a la luz del actual proceso de perfeccionamiento del modelo económico en el país», en *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 45, Bilbao, 2011.
- LOFFE, O.S.: *Derecho Civil Soviético*. Instituto de Derecho Comparado, Universidad Nacional Autónoma de México, Imprenta Universitaria, México D.F., 1960.
- JÁLFINA, R.: *El Derecho de propiedad del Estado en la URSS*, Ed. Progreso, Moscú, 1981.
- KAPLAN DE DRIMER, A. y DRIMER, B.: *Las cooperativas. Fundamentos-Historia-Doc-trina*, Ed. Intercoop, Buenos Aires, 1981.
- LAVERGNE, B.: «El socialismo con rostro humano», en *Cuaderno de Cultura Cooperativa* n.º 56, Ed. Intercoop, Buenos Aires, 1971.
- LENIN, V.I.: «El problema de las cooperativas en el Congreso Socialista Internacional de Copenhague», en *Obras completas*, t. 19, Ed. Progreso, Moscú. «Sobre la Cooperación», en *Obras escogidas en tres tomos*, t. 3, Ed. Progreso, Moscú, 1961.
- MARX, C.: *Crítica del Programa de Gotha*, Ed. Ciencias Sociales, La Habana, 2009.
- MARX, C.: *La guerra civil en Francia*, en <http://www.marxists.org/espanol/m-e/1870s/gcfran/guer.htm>, consultado el 29 de septiembre de 2010.
- MIRANDA LORENZO, H.: «Cooperativismo y autogestionario en las visiones de Marx, Engels y Lenin», en PIÑEIRO HARNECKER, C. (compiladora): *Cooperativas y socialismo. Una mirada desde Cuba*, Ed. Caminos, La Habana, 2011.
- PETR BELOVSKY, D.: *El Derecho de Propiedad en los Códigos Civiles Socialistas de Checoslovaquia*, en http://dialnet.unirioja.es/servlet/fichero_articulo?codigo=1104235.
- RODRÍGUEZ ALONSO, C.: *Panorama histórico de la función de la cooperación en el desarrollo económico de los países colectivistas*, en http://dialnet.unirioja.es/servlet/fichero_articulo?codigo=1340686, consultado el 12 de mayo de 2012.
- SÁNCHEZ ANDRÉS, A.: *El sector agrario en Bulgaria y Rumanía a la luz de las reformas actuales*, en http://www.magrama.gob.es/ministerio/pags/biblioteca/revistas/pdf_ays%2Fa063_05.pdf, consultado el 12 de mayo de 2012.
- SIN AUTOR REFERIDO: *La autogestión en Yugoslavia*, en http://www.fondation-besnard.org/IMG/pdf/La_autogestion_en_Yugoslavia.pdf

- URIBE GARZÓN, C.: *Bases del cooperativismo*, SaludCoop EPS, Bogotá, 2001.
- YERA, L.M.: «La ley olvidada de la transición y el proyecto económico socialista en el siglo XXI», en *Revista Temas* n.ºs 50-51, abril-septiembre, La Habana, 2007, pp. 109-125.

Otros documentos

- ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL: «Declaración sobre la identidad cooperativa», Manchester, 1995, reproducida y comentada por *El Hogar Obrero: Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito, Ltda.*, en <http://www.elhogarobrero1905.org.ar>, consultada el 19 de diciembre de 2009.
- BOSSI, F.R.: «¿Qué es el ALBA? Construyendo el ALBA desde los pueblos», en <http://www.alianzabolivariana.org/modules.php?name=News&file=article&sid=470>, consultado el 20 de junio de 2012.
- CASTRO RUZ, R. (Primer Secretario del Partido Comunista de Cuba): *Informe Central al VI Congreso del Partido Comunista de Cuba*, 16 de abril de 2011, en <http://www.cubadebate.cu/opinion/2011/04/16/texto-integro-del-informe-central-al-vi-congreso-del-pcc/>, consultado el 20 de junio de 2012.
- CENTRAL DE TRABAJADORES DE CUBA: *Pronunciamento* del 13 de septiembre 2010, en www.cubadebate.cu/noticias/2010/09/13/reducira-cuba-medio-millon-de-plazas-en-el-sector-estatal, consultado el 28 de octubre de 2010.
- CRUZ REYES, J.: *Cooperativas de segundo grado en Cuba (experiencia de 1982/86)*, ponencia presentada en el VIII Congreso Internacional de Derecho Agrario, La Habana, 24, 25 y 26 de abril de 2012.
- GARCÍA PÉREZ, C.: *El sistema empresarial estatal cubano*, conferencia de actualización impartida en el Diplomado de Administración Pública para Cuadros del Partido, el Estado y el Gobierno en la Provincia de Pinar del Río, 2.ª edición, 13 de mayo de 2012.
- LLOPIS, E.: *El presidente de la Comisión Constitucional de la Asamblea Nacional, José Luis Toledo, explica los Lineamientos*, en http://www.parlamento.cubano.cu/index.php?option=com_content&view=article&id=3336:el-presidente-de-la-comision-constitucional-de-la-asamblea-nacional-jose-luis-toledo-explica-los-lineamientos, consultado el 20 de junio de 2012.
- MURILLO JORGE, M. (vicepresidente del Consejo de Ministros): *Conferencia de prensa sobre el proceso de actualización del modelo económico cubano*, 4 de mayo de 2012, en <http://www.cubaminrex.cu/MirarCuba/Articulos/Economia/2012/conferencia.html>, consultado el 20 de junio de 2012.
- VI CONGRESO DEL PARTIDO COMUNISTA DE CUBA: *Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución*, aprobado por el 18 de abril de 2011, en www.cubadebate.cu/wp-content/uploads/2011/05/folleto-lineamientos-vi-cong.pdf, consultado el 15 de junio de 2011.